

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de febrero del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 380

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADA: SANDRA LORENA LUCUMI CAICEDO C.C 34.771.712.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00136-00.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** contra **SANDRA LORENA LUCUMI CAICEDO C.C 34.771.712**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario 90000198643.

1. Por la suma de **\$97.721.252** =m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario No. **90000198643**.
 - 1.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo de capital enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de febrero de 2024 hasta que se verifique su pago.

Pagaré S/N.

2. Por la suma de **\$8.436.258** =m/cte., por concepto de capital de la obligación suscrita en el pagaré S/N.
 - 2.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo de capital enunciado en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
3. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble, ubicado en la CALLE 30 No. 121A -28 CONJUTNO RESIDENCIAL VERDEBRISA P.H APARTAMENTO TG-401 TORRE G, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1057655, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA LORENA LUCUMI CAICEDO C.C 34.771.712**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciase).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292

del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, con tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de febrero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e96f92449e4dd88d907d031cdc612ee98d23a2a8b97ae2af439d6ad552031**

Documento generado en 13/02/2024 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>